

» "Uno de los secretos del éxito en la vida es estar preparados para cuando se presenta la oportunidad" - Benjamin Disraeli

SE VENDE 1500 METROS DE ENCOFRADOS MAS CONCRETERA Y ELEVADOR 0986518038

SE BUSCA EMPLEO INGENIERA AGRÓNOMA, tengo experiencia en ventas , asesoría, manejo de cultivos hortícola y frutícolas, manejo de inventarios y presupuestos. 0969693146

BUSCO EMPLEO EN RIOBAMBA Soy maestro carpintero con experiencia en mueble cuencano en armados, lacados, laminados etc. 0997284809

DESTAPAMOS todo tipo de tuberías SIN ROMPER NO PIERDA TIEMPO NI DINERO DESTAPAMOS todo tipo de tuberías SIN ROMPER 0962699633 garantizado

SE BUSCA EMPLEO LICENCIADA EN ENFERMERÍA Cuidado de adulto mayor, aplicación de inyecciones, sueros, curación de heridas más información al 0939281717

BUSCO TRABAJO LABORATORIO DENTAL Tengo experiencia. Disponible para todo tipo de trabajo. 098 385 4397

ANTES DE REGRESAR A CLASES (Preparación Inicial) Nivelación Pedagógica, Desarrollo del lenguaje, Refuerzo académico, Matricidad fina y gruesa, Habilidades de estudio. 096 277 3290

SE VENDE CONTEOLADOR DDJ SR EN MUY BUEN ESTADO 10/9 PARA.MAS INFORMACIÓN COMUNICARSE AL WHATSAPP 0958770246

JUDICIAL R. DEL E. UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE A la demandada: MARIA JUANA LEMA DAQUILEMA Y MANUEL CURICAMA TAHUA, y HÁGASE SABER LA PUBLICACIÓN SOBRE LA DEMANDA DE NULIDAD DE CONTRATO No. 06333-2024-010181, propuesto por CURICAMA LEMA JOSE CEBASTIAN cuyo extracto de Demanda y Providencias son como siguen: EXTRACTO DE LA DEMANDA JUICIO: NULIDAD DE CONTRATO ACTOR: CURICAMA LEMA JOSE CEBASTIAN CUANTIA: INDETERMINADA DEMANDADO: MARIA JUANA LEMA DAQUILEMA Y MANUEL CURICAMA TAHUA OBJETO: NULIDAD DE CONTRATO PRIMERO. CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda Ordinaria por Nulidad de Contrato, presentada por el Señor CURICAMA LEMA JOSE CEBASTIAN, en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los señores MARIA JUANA LEMA DAQUILEMA Y MANUEL CURICAMA TAHUA, y de los herederos conocidos señores SEGUNDO MANUEL CURICAMA LEMA, JUAN CURICAMA LEMA, ANA MARIA CURICAMA LEMA, ANA LUCIA CURICAMA LEMA, ANGEL SEGUNDO CURICAMA LEMA, JUAN JOSE ROLDAN CHARCO, GRIMANESA YAUTIBUG MANGUÑA MAYRA CLEOPATRA VALLE SORIA, en calidad de Notaria del cantón Guamo, SEGUNDO MIGUEL MARCATOMA LEMA, en calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guamo, del Dr. Antonio Fray Manero, en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Municipal del cantón Guamo, del Dr. Angel Guillermo Condo Buñay, en calidad de Registrador de la Propiedad del Cantón Guamo, es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142, 143, y 289 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y con fundamento en los artículos 289 y 291 292, del mismo cuerpo normativo se califica y admite la demanda a trámite mediante procedimiento Ordinario. SEGUNDO. CITACION: Se dispone citar a la parte demandada de la siguiente forma a los señores: Señores SEGUNDO MANUEL CURICAMA LEMA, JUAN CURICAMA LEMA, JUAN JOSE ROLDAN CHARCO, GRIMANESA YAUTIBUG MANGUÑA, MAYRA CLEOPATRA VALLE SORIA, en calidad de Notaria del cantón Guamo, SEGUNDO MIGUEL MARCATOMA LEMA, en calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guamo, del Dr. Antonio Fray Manero, en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Municipal del cantón Guamo, del Dr. Angel Guillermo Condo Buñay, en calidad de Registrador de la Propiedad del Cantón Guamo, mediante la actuación directa del señor titular de esta Unidad Judicial, de Guamo, Provincia de Chimborazo, para el efecto, al señor secretario, libre despacho necesario al cual deberá adjuntar la fotocopia de la demanda, copias de la documentación aparejada a la misma y este auto inicial (para el efecto la parte actora brinde las facilidades que amerita el caso), a fin de que la parte accionada ejerza legítimo derecho a la defensa, consagrado en la Constitución de la República en el Art. 76.- EN CUANTO A LA CITACIÓN DE LA SEÑORA ANA MARIA CURICAMA LEMA, se lo hará mediante Deprecatorio a uno de los Señores Jueces de la Unidad Judicial del Cantón Durán, provincia del Guayas, a la señora ANA LUCIA CURICAMA LEMA y señor ANGEL SEGUNDO CURICAMA LEMA, se les citará mediante Deprecatorio a uno de los Señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para el efecto, al señor secretario, libre despacho necesario al cual deberá adjuntar la fotocopia de la demanda, copias de la documentación aparejada a la misma y este auto inicial (para el efecto la parte actora brinde las facilidades que amerita el caso), a fin de que la parte accionada ejerza legítimo derecho a la defensa, consagrado en la Constitución de la República en el Art. 76.- EN CUANTO A LA CITACIÓN A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES MARIA JUANA LEMA DAQUILEMA Y MANUEL CURICAMA TAHUA, se lo hará por tres publicaciones periodísticas a efectuarse en días diferentes, en uno de los semanarios o diarios que se editan en la ciudad de Riobamba, de conformidad a lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos TERCERO. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. En aplicación del artículo 291 inciso 2 del Código Orgánico General del Proceso - COGEP, se concede el TÉRMINO DE TRENTE (30) días, una vez citada legalmente, para que la demandada, CONTESTE la demanda en la cual podrá contestar la demanda o proponer excepciones. Además deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, los mismos que deberán ser pertinentes, útiles y conducentes, para su defensa en virtud de lo previsto en el artículo 151 y 152 del mismo cuerpo normativo, especialmente deberán pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de las pruebas documentales que se hayan acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. CUARTO.- PRUEBA. El anuncio de la prueba planteada por la parte accionante, será ADMITIDA de ser pertinente, útil y conducente en la audiencia única de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del Código Orgánico General de Procesos. QUINTO.- Por disposición del Art. 146, inciso quinto, del COGEP, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guamo. SEXTO.- OTRAS DISPOSICIONES: En aplicación a la Resolución Interpretativa No. 07-2015, de fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Art. 5 establece que el impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible a la o el juzgador. Téngase en cuenta la cuantía que se ha fijado y los lugares señalados para recibir notificaciones: casillero judicial y el correo electrónico, así como la autorización. Incorpórese al proceso toda la documentación adjunta. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Dado y firmado en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Guamo, a los 03 días del mes de agosto del 2024. AB. VÍCTOR COELLO SECRETARIO

JUDICIAL R. del E. UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA, NOTIFICACIÓN JUDICIAL. A- Luis Alberto Miranda Guillen, se le hace saber a Ud., que en esta Judicatura se ha iniciado el Juicio de Alimentos - Liquidación de pensiones alimenticias, N.º 06101-2014-1001 en su contra por la señora Emily Betzabeth Miranda Vallejo, cuyo extracto y auto son del tenor siguiente: ACTORA: Emily Betzabeth Miranda Vallejo. DEMANDADO: Luis Alberto Miranda Guillen. CLASE DE JUICIO: Sumario. CUANTIA: 15884.01 dólares. JUFEA: Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde. SECRETARIO: Dr. Olguer Jara Lozada. AQUÍ INFORME LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS. Pensiones alimenticias atrasadas desde septiembre 2014 a enero del 2023. Total de la deuda. 15.884.01 dólares. Juicio No. 06101-2014-1001 UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, jueves 30 de enero del 2025, a las 14h59. En vista de lo declarado bajo juramento por la señora accionante EMILY MIRANDA VALLEJO constante a f 94 de los autos, de conformidad con lo previsto en el Art. 56.1 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone NOTIFICAR al demandado, señor LUIS ALBERTO MIRANDA GUILLEN, con la liquidación que obra de autos, por medio de uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad, para que pueda ejercer sus derechos, haciéndole conocer que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y advirtiéndole sobre la obligación que tiene de señalar casilla judicial para ejercer su derecho a la defensa, para el cumplimiento de lo dispuesto en el extracto respectivo. Actúa en calidad de secretaria reemplazante la Ab. Hipaba Gabori Viteri por permiso del titular del despacho. Notifíquese. F) Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde, Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba (sigue la certificación y notificación) f) Dr. Olguer Jara Lozada. Lo que comunico a Ud., para los fines de ley legales consiguientes, de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la tercera y última publicación podrá ser declarado rebelde; previniendo además de la obligación que tiene que señalar casillero judicial de un señor abogado para posteriores notificaciones. Riobamba, 04 de febrero del 2025. Dr. Olguer Jara Lozada. SECRETARIO.

JUDICIAL JUICIO No. 06336-2017-00075 UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUMANDA. Cumanda ,lunes 1 de abril del 2024, a las 15h24. EXTRACTO JUDICIAL JUICIO No. 06336-2017-00075 ACTOR: ROBALINO ENCALADA GLENIS AZUCENA DEMANDADO: YANEZ MEDINA SAUL ORLANDO CLASE DE JUICIO: ALIMENTOS CUANTIA: INDETERMINADA JUFEZ. Dr. BUENAÑO PEREZ DAVID ALEJANDRO SECRETARIO: ABG. ESTRELLA INCA FERNANDO PATRICIO VISTOS: Ab. David Alejandro Buenaño Pérez en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Cumandá mediante acción de personal N.- 2163-DNTH-2023-JG, luego de haber hecho uso de mi período de vacaciones programadas y licencia médica, avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. Agréguese al expediente el acta de reconocimiento de firma y rubrica foja 45 del escrito de foja 43 de autos, en atención al escrito que se encuentra pendiente y en virtud del juramento realizado por la actora señora ROBALINO ENCALADA GLENIS AZUCENA, en el que manifiesta la imposibilidad de determinar la individualidad y o residencia del demandado YANEZ MEDINA SAUL ORLANDO, de conformidad con lo que establece el Art. 56. 1 del Código Orgánico General de Procesos notifíquese al alimentante YANEZ MEDINA SAUL ORLANDO, en tres fechas distintas con la liquidación realzada (esto es el valor de TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS) por intermedio de la prensa en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en este país, para el efecto se editan el extracto de rigor mediante el señor secretario de esta Unidad Judicial, Actué la Ab. Laura Coloma Gavlanes, en calidad de secretaria encargada de este despacho mediante acción de personal correspondiente.- Notifíquese Particular que se pone en conocimiento para sus fines legales pertinentes. Cumanda, 01 de Marzo del 2024 ABG. FERNANDO ESTRELLA SECRETARIO

JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO Juicio No. 06335-2024-01740 Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la parte demandada esto es a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS FALLECIDOS SEÑORES: IDELFONSO ANTONIO PEREZ UVIDA Y ROSA MARIA VILEMA UVIDA, se hace saber que mediante el correspondiente sorteo de causas ha correspondido a esta judicatura el conocimiento del Juicio: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No. 06335-2024-01740 seguido por: ACTOR PEREZ GUANO LAURA ELENA DEMANDADOS IDELFONSO ANTONIO PEREZ UVIDA Y OTROS ACCÓN PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTIA: USD \$ 431.334 JUFEZ. DR. GERMAN PATRICIO LEMA COLCHA AUTO Juicio No. 06335-2024-01740 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, miércoles 19 de junio del 2024, a las 12h13. VISTOS: Agréguese a los autos el escrito de complementación de la demanda y documentación anexa que antecede.- En lo principal, el Doctor German Patricio Lema Colcha, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba, conoce de la presente causa, en virtud del SORTEO legal, en tal razón se DISPONE: PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE. La demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por la ciudadana LAURA ELENA PEREZ GUANO es clara, precisa y cumple los requisitos previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO.- SEGUNDO.- CITACIÓN POR LA PRENSA.- Se ordena la citación a la parte demandada esto es a los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos IDELFONSO ANTONIO PEREZ UVIDA Y ROSA MARIA VILEMA UVIDA, a través de la prensa de conformidad a lo que establece el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, una de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Riobamba, a fin de que en el término de 30 días luego de haber transcurrido 20 días desde la última publicación conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.- Previo a la realización de la citación por la prensa remítase al punto físico a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Certificación para que emita una certificación en la consten todas las personas que aparecen como hijos de los fallecidos IDELFONSO ANTONIO PEREZ UVIDA Y ROSA MARIA VILEMA UVIDA.- Previo a emitir el dicto respectivo, en el término de tres días la parte actora consignará el número de copias de los fallecidos. TERCERO.- CITACIÓN A LA PARTE DEMANDADA. Se ordena la citación a la parte demandada esto es a los ciudadanos ANTONIO ROBERTO PEREZ UVIDA y PIEDRO GERARDO PEREZ UVIDA en la forma y dirección que indica la parte actora en su demanda de acuerdo con la oficina de citaciones de la Fiscalía de Chimborazo.- Por cuanto la parte actora no ha señalado el correo electrónico de los demandados, no se dispone de la haga conocer a la o a los demandados, por correo electrónico, el extracto de la demanda y el auto inicial. CUARTO.- CITACIÓN. Cuéstrase en la presente causa con el Gobierno Autónomo Descentralizado del GADM Riobamba, a través de sus representantes legales esto es el Alcalde Arqueólogo JHON HENRY VILHEZA SALINAS y Procurador Síndico doctor BYRON EMILIO ALMEIDA VILENA, a quienes se les cita en las calles 5 de junio y primera costanera, parroquia Veloz, de la ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.- Por cuanto la parte actora no ha señalado el correo electrónico de los demandados, no se dispone de la haga conocer a la o a los demandados, por correo electrónico, el extracto de la demanda y el auto inicial. QUINTO.- INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Previamente, y de acuerdo con el artículo 146, inciso quinto Código Orgánico General de Procesos, inscribire la demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad con notificación al señor Registrador respectivo.- SEXTO.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a la parte demandada, en el término de 30 días luego de haber transcurrido 20 días desde la última citación, para que CONTESTE la demanda en la cual podrá proponer las excepciones previstas en el artículo 153 bis del mismo cuerpo normativo, especialmente deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, los mismos que deberán ser pertinentes, útiles y conducentes, para su defensa en virtud de lo previsto en el artículo 151 y 152 del mismo cuerpo de Ley. SEPTIMO.- PRUEBA. Téngase en cuenta todos los anuncios de prueba propuestos por el accionante en su demanda, de igual forma el demandado deberá observar dichos anuncios a fin de que contragira los mismos de conformidad al inciso segundo del artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos. Se les recuerda a las partes procesales que la ADMISIBILIDAD de los medios probatorios anunciados y presentados se la verifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos.- OCTAVO.- DOCUMENTOS AL PROCESO: Agréguese al proceso la Documentación adjunta a la misma.- NOVENO.- CUANTIA.- Téngase en cuenta la cuantía fijada.- DÉCIMO.- NOTIFICACIONES Y CASILLA JUDICIAL: Certifíquese notificando a la parte actora en la casilla electrónica y correo electrónico señalados para recibir notificaciones.- Téngase en cuenta la autorización conferida a los Abogados LUIS VALLEJO L. LUIS VALLEJO VALLEJO, ALEXANDER ANDOCCILLA y LAURA MEJÍA dentro de la presente causa. Téngase en cuenta, la declaración otorgada por el profesional del derecho que patrocinó a la parte actora de su encontrarse inmersa en las impedimentos e incompatibilidades previstas en los Art. 329 del Código Orgánico de la Función Judicial.- DÉCIMO PRIMERO.- OTRAS DISPOSICIONES: En aplicación a la Resolución Interpretativa No. 07-2015, de fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Art. 5 establece que el impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible a la o el juzgador.- DÉCIMO SEGUNDO.- SECRETARIO ACTUANTE: Actúe en la presente causa el Abg. Carlo Tierra en calidad de secretario titular.- CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. AUTO Juicio No. 06335-2024-01740 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, jueves 27 de junio del 2024, a las 07h51. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por LAURA ELENA PEREZ GUANO. En lo principal y en virtud de la facultad jurisdiccional prevista en el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se convalida el auto de sustanciación de calificación de fecha 19 de junio de 2024, a las 12h13, puesto que se ha hecho constar fehacientemente en el nombre de la demandada ROSA MARIA VILEMA UVIDA, se le cita en la Casilla Judicial de la UVIDA, en adelante, con esta notificación y en lo demás el peticionario está a lo dispuesto en auto respectivo. De conformidad con el Art. 14 de Ley de Comercio Electrónico, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, en consecuencia, no es necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación. NOTIFÍQUESE. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes. Riobamba, febrero 5 de 2025. Dr. Carlos Julio Tierra SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN RIOBAMBA

LA PRENSA CHIMBORAZO CELEBRA EL AMOR CON LA PRENSA! SUBE UNA FOTO ORIGINAL CON LA PORTADA DE DIARIO LA PRENSA EN LOS COMENTARIOS Y GANA PREMIOS: 1. CENA PARA DOS EN EL PATRIMONIO La foto más creativa se lleva el primer premio. 2. UN HERMOSO RAMO DE FLORES El segundo se define por likes. 3. UN TIERNO PELUCHE El tercero se sorteará entre los cupones. Patrimonio Valentina Eternal Beauty

PARA EL CAFECITO DE LA TARDE SE ENTREGA A DOMICILIO DELICIOSAS HUMITAS Y RICOS QUIMBOLITOS 4 X 1 DÓLAR has tus pedidos por este medio o al wasaph 0987615344

Compro ropa usada en buen y mal estado y más artículos usados Llamar al 097 912 9013

SamDi DISEÑOS & Un detalle para tu persona favorita PEDIDOS: 099 809 0760 DISEÑOS PERSONALIZADOS

hablemos Circula todos los domingos

CEREBROS EN ACCIÓN 2024 LA PRENSA Recorta y depositalo en las nuestras oficinas Participa y gana Nombres: C.I. Edad: Celular: